



## CLASIFICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL RESPECTO AL DOCUMENTO DE SEGURIDAD CON EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA

El 12 doce de julio del 2018 dos mil dieciocho, la Maestra Erika Córdova Catalán, Coordinadora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, emite la siguiente Clasificación Inicial de información pública fundamental respecto del documento de seguridad, con el carácter de Información Pública Reservada, con base a lo siguiente:

### ANTECEDENTES

- 1.- Que día 26 de julio del 2017, entró en vigor la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 2.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como una de sus obligaciones la elaboración y aprobación de un documento de seguridad que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

### CONSIDERANDOS

- 1.- Que el artículo 61, párrafo uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, señala que el Procedimiento de Clasificación Inicial de Información Pública se hará por los titulares de cada área o unidades administrativas del sujeto obligado.
- 2.- Que de conformidad con el artículo 3 numeral 2, fracción II, inciso b de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, es información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.

Una vez analizado el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Jalisciense de las Mujeres, se advierte que parte del mismo encuadra en los supuestos de reserva establecidos por el artículo 17 fracción 1 inciso a), la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación directa con el artículo 36 numeral 1, fracciones V, VII, VIII, IX, X, y XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de lo anterior se advierte claramente que se satisfacen los extremos del artículo 1 numeral 1, y para el cumplimiento del numeral 2 del dispositivo invocado, es que se procede a desarrollar la siguiente prueba de daño:



**CLASIFICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL RESPECTO AL DOCUMENTO DE SEGURIDAD CON EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**

Guadalajara, Jalisco, 23 de julio del 2018

**PRUEBA DE DAÑO:**

***I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.***

Esto es fácilmente advertible atendiendo a lo establecido por el artículo 17, fracción I, inciso a), que establece: "...Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o lo seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos..." (sic).

***II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.***

La divulgación de la información establecida en el artículo 36 numeral 1, fracciones V, VII, VIII, IX, X y XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto al Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Jalisciense de las Mujeres, en observancia al artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atentaría efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad estatal.

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.***

Efectivamente, ya que el publicar dicha información supondría una contravención directa a lo establecido por el artículo 17 fracción I inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el contenido del Documento de Seguridad de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Jalisciense de las Mujeres, respecto a lo señalado por el artículo 36 numeral 1, fracciones V, VII, VIII, IX, X, y XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal que es de



**CLASIFICACIÓN INICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL RESPECTO AL DOCUMENTO DE SEGURIDAD CON EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA**

**Guadalajara, Jalisco, 23 de julio del 2018**


observancia general, por lo que su inobservancia, generaría un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

***IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

Una vez aprobada la versión pública del Documento de Seguridad Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Jalisciense de las Mujeres por el Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres, se otorga a la ciudadanía en general y a los sujetos obligados acceder al contenido del mismo, con la salvedad de que se protege la información reservada.

En virtud de lo anterior, se establece que dicho documento deberá elaborarse en versión pública.

Atentamente

  
**Mtra. Erika Córdova Catalán**  
**Coordinadora Jurídica y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**